

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

5150 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 920/2010.

N.I.G.: 30016 42 1 2010 0004688

Expediente de dominio, reanudación del tracto 920/2010

Procedimiento origen: Expediente de dominio, inmatriculación 920/2010 sobre otras materias

Demandantes: Manuela Conesa Sáez, María Antonia Navarro Conesa, Pedro Navarro Vidal, María del Loreto Navarro Conesa, Manuel Navarro Conesa

Procurador: Pedro Domingo Hernández Saura

Decreto

La Letrada de la Administración de Justicia Sra: Purificación Guillamón Ayala.

En Cartagena, a veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.

Antecedentes de hecho

Primero.- El presente procedimiento se inició en virtud de escrito junto con documentación, presentado todo ello por Manuela Conesa Sáez, quedando acreditado en autos la defunción y título sucesorio de la misma a favor de María Antonia Navarro Conesa, Pedro Navarro Vidal, María del Loreto Navarro Conesa, Manuel Navarro Conesa, todos ellos acreditada la sucesión de Manuela Conesa Sáez.

En él se insta expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido.

Segundo.- El día 09/04/14 se presenta escrito por la parte promotora del expediente en el que en evacuando el trámite conferido comunican al Juzgado que les ha sido imposible localizar tras numerosas pesquisas el domicilio de los anteriores propietarios D. Amable Caselles Cánovas y su cónyuge Pilar Ruiz García, ignorando si quiera si están vivos y solicitando su citación por edictos.

Tercero.- Por la letrada Elena Ramón Valverde el día 3/10/16 se presenta escrito manifestando que va a llevar la asistencia técnica de los demandantes por cese como ejerciente del letrado D. Enrique Martínez Moñino.

Fundamentos de derecho

Único- Establece el art. 201 de la ley Hipotecaria que el expediente de dominio se tramitará con sujeción a las siguientes reglas:

1.-Será Juez competente, cualquiera que sea el valor de la finca o fincas objeto del mismo, el de Primera Instancia del partido en que radiquen o en que estuviere situada su parte principal.

2. Se iniciará el expediente por un escrito al que deberá acompañarse una certificación acreditativa del estado actual da la finca en el Catastro Topográfico Parcelario o, en su defecto, en el Avance Catastral, Registro Fiscal o Amillaramiento, y otra del Registro de la Propiedad, que expresará, según los casos:

a. La falta de inscripción, en su caso, de la finca que se pretenda inmatricular.

b. La descripción actual según el Registro y la última inscripción de dominio de la finca cuya extensión se trate de rectificar.

c. La última inscripción de dominio y todas las demás que estuvieren vigentes, cualquiera que sea su clase, cuando se trate de reanudar el tracto sucesivo interrumpido, del dominio o de los derechos reales.

En los supuestos a y c del párrafo anterior se acompañarán asimismo los documentos acreditativos del derecho del solicitante, si los tuviere, y en todo caso, cuantos se estimaren oportunos para la justificación de la petición que hiciere en su escrito.

3. El Letrado de la Administración de Justicia dará traslado de este escrito al Ministerio Fiscal, citará a aquellos que, según la certificación del Registro, tengan algún derecho real sobre la finca, a aquel de quien procedan los bienes o a sus causahabientes, si fueren conocidos, y al que tenga catastrada o amillarada la finca a su favor, y convocará a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos. Estos se fijarán en los tablones de anuncios, del Ayuntamiento y del Juzgado a que pertenezca la finca, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la citación o a la publicación de los edictos, puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dichos edictos se publicarán también en el Boletín Oficial de la provincia si el valor total de la finca o fincas comprendidas en el expediente es superior a ciento cincuenta euros, y si excediere de trescientos euros deberán publicarse, además, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.

En los casos a y b de la regla 2 se citará, además, a los titulares de los predios colindantes, y en los a y c de la misma, al poseedor de hecho de la finca, si fuere rústica, o al portero, o, en su defecto, a uno de los inquilinos, si fuere urbana.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Incoar el presente procedimiento.
- Tener por personado y parte, en la forma y con el contenido establecido en las leyes procesales a María Antonia Navarro Conesa, Pedro Navarro Vidal, María del Loreto Navarro Conesa, Manuel Navarro Conesa, con la asistencia técnica de la Letrada doña Elena Ramón Valverde.

Conferir traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos.

- Citar D. Amable Caselles Cánovas y su cónyuge Dña. Pilar Ruiz García, a las persona/s de quien proceden las fincas, al titular catastral de la misma D. Manuel Conesa Ramos como persona/s a cuyo nombre aparecen catastradas, a los dueños de las fincas colindantes si los hubiera, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

Convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos, que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado de Cartagena y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cartagena para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados, librándose cuantos despachos resulten oportunos.

Modo de impugnación: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal sin efectos suspensivos.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente indicando, en el campo "concepto", la indicación «Recurso» seguida del código «00 Civil-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «00 Civil-Reposición».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.-El/la Letrado de la Administración de Justicia

Cartagena, 20 de marzo de 2017.